



C I R C U L A R CSJCUC22-35

Fecha: 10 de febrero de 2022
Para: **SERVIDORES JUDICIALES DE CUNDINAMARCA**
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
Asunto: *“PERMISOS DE RESIDENCIA”*

Respetados Servidores Judiciales:

Con toda atención y habida cuenta de la incorporación de personal a la planta de cargo con ocasión de la Convocatoria No. 04, es menester recordamos la obligación de residir en el lugar donde ejerce el cargo en los términos del artículo 153 numeral 19 de la ley Estatutaria y de necesitarlo solicitar ante este Consejo Seccional el permiso de residencia de que trata el numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, es decir que cuando no habiten en el lugar donde ejerce el cargo, en casos justificados deben solicitar ante este Consejo la autorización de residencias temporales fuera de éste.

En efecto, la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, regla en su artículo 153, numeral 19, como deberes de los funcionarios y empleados *“Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del consejo seccional respectivo”*.

Así mismo numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 indica que corresponde a los consejos *“Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y,”...*

Cordialmente.

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

Lzru.